

Art. 17. En el presupuesto de ingresos figurarán los procedentes de:

- Créditos, subvenciones, becas otorgadas por el Estado, Corporaciones Públicas y Entidades Privadas.
- El rendimiento de sus servicios y enseñanzas.
- El producto de su Patrimonio.
- Donativos de particulares.
- Cualquier otro ingreso que pueda ser habilitado.

En el presupuesto de gastos se consignarán los originados por:

- Personal.
- Material no inventariable y propaganda.
- Adquisiciones inventariables.
- Gastos de conservación y entretenimiento.
- Subvenciones, Becas y Bolsas de viaje y premios.
- Varios.

#### Título

Art. 18. La Universidad se denominará Universidad Internacional de Canarias «Pérez Galdós».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 22 de junio de 1971 por la que se acuerda incluir en el inventario del Tesoro Artístico Nacional cuatro cuadros enconchados que representan escenas de la conquista de Méjico.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por don Javier Martínez de Ubaga solicitando autorización para exportar obras de arte, y

Resultando que por don Javier Martínez de Ubaga, Administrador del Colegio de «Nuestra Señora del Recuerdo», de Chamartín de la Rosa (Madrid), fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística un permiso de exportación para cuatro cuadros «enconchados» procedentes de Méjico, que representan escenas de la conquista;

Resultando que examinado el expediente por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y a la vista de la extraordinaria importancia histórica y artística de las obras, acordó proponer a la superioridad su inclusión en el inventario del Patrimonio Artístico Nacional y su declaración de inexportabilidad al amparo de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, en su apartado b).

Visto el Decreto 1116/1960, de 2 de junio, y demás disposiciones de aplicación:

Considerando que el Decreto 1116/1960, de 2 de junio, establece en su artículo 2.º que la declaración que un bien mueble forma parte del Tesoro Histórico-Artístico Nacional, y es en consecuencia inexportable, podrá ser realizada por el Ministerio de Educación, entre otros casos, «a consecuencia de la solicitud por el propietario de un permiso de exportación»;

Considerando que en el caso que nos ocupa se dan las circunstancias y requisitos necesarios para llevar a efecto esta inclusión, ya que el bien de que se trata tiene más de cien años de antigüedad y constituye un conjunto de obras de excepcional interés que enriquecerían las colecciones existentes en el Museo de América de Madrid, donde existen algunas semejantes pero no de superior calidad, mientras que por otra parte la Junta de Calificación y Exportación de Obras de Arte ha emitido por mayoría absoluta propuesta favorable a la inclusión.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, como consecuencia de la solicitud de exportación formulada por su propietario, se declaren incluidos en el inventario del Tesoro Artístico Nacional, y en su consecuencia inexportables, los bienes que a continuación se relacionan:

- Anónimo. «Escenas de la conquista de Méjico». 160 por 110. Tablas con incrustaciones de nácar pintadas al óleo.
- Anónimo. «Escenas de la conquista de Méjico». 160 por 110. Tablas con incrustaciones de nácar pintadas al óleo.
- Anónimo. «Escenas de la conquista de Méjico». 160 por 110. Tablas con incrustaciones de nácar pintadas al óleo.
- Anónimo. «Escenas de la conquista de Méjico». 160 por 110. Tablas con incrustaciones de nácar pintadas al óleo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 1581/1971, de 1 de julio, por el que se somete a concurso entre la iniciativa privada la construcción y explotación de la IV Planta Siderúrgica Integral.*

El Decreto-ley doce mil novecientos setenta y uno, en su artículo primero dispone que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria, establecerá y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el Pliego de Bases del concurso para la instalación de una Planta Siderúrgica Integral a emplazar en la zona de Sagunto (Valencia).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca concurso público entre entidades jurídicas privadas para la instalación de una Planta Siderúrgica Integral de acuerdo con las condiciones siguientes:

Primera. El emplazamiento de la planta estará localizado en la zona de Sagunto (Valencia), según se detalla en el anexo número uno.

Segunda. La capacidad de la planta ha de permitir una producción real de entre cinco y seis millones de toneladas de acero al año.

Tercera. El acero producido se dedicará a la laminación de la siguiente gama de productos planos:

- Bandas laminadas en caliente.
- Bandas laminadas en frío.
- Hojalata electrolítica.
- Bandas con otros recubrimientos.
- Tubos soldados de gran diámetro.

Las capacidades, producciones y características de estos tipos de productos laminados se indican en el anexo número dos.

Cuarta. La puesta en marcha de las instalaciones se realizará entre los años mil novecientos setenta y cinco y mil novecientos ochenta y dos, de acuerdo con el programa de realizaciones que figura en el anexo número tres.

El Ministerio de Industria podrá modificar, a petición del adjudicatario, las fechas del programa de realizaciones, con el fin de adaptar la puesta en marcha de las instalaciones a las necesidades de la demanda. A tales efectos, se entiende que la demanda es la definida de modo concreto por las cifras que figuran en el Programa Siderúrgico Nacional vigente en cada momento.

A efectos de las modificaciones previstas en el párrafo anterior, el criterio fundamental a tener en cuenta por el Ministerio de Industria será la necesidad de que la IV Planta Siderúrgica complementa la producción de las restantes empresas siderúrgicas del país hasta cubrir el noventa por ciento de la demanda nacional de los productos citados en el apartado tercero de este artículo.

Quinta. La entidad adjudicataria adoptará la forma de sociedad anónima.

El capital social inicial escriturado será de seis mil millones de pesetas. Dicho capital social será ampliado en periodos anuales, de forma tal que el capital desembolsado no sea inferior, al final de cada ejercicio social, al veinticinco por ciento del inmovilizado total. No obstante, la empresa adjudicataria podrá sustituir un tercio del capital anteriormente previsto por bonos, con duración máxima de siete años, transcurridos los cuales deberán amortizarse o convertirse en acciones, y, en todo caso, antes de uno de enero de mil novecientos ochenta y dos.

El capital deberá estar formado por aportaciones dinerarias de los accionistas. Cualquier aportación no dineraria exigirá, en su caso, la previa aprobación del Ministerio de Industria con carácter de excepción motivada.

La participación extranjera en el capital de la sociedad adjudicataria no podrá exceder en ningún momento del cuarenta y cinco por ciento. Esta circunstancia se hará constar en los Estatutos Sociales y en los Títulos representativos del capital social.

La sociedad deberá disponer de otras fuentes de financiación extranjeras distintas de la participación directa en el capital social por un mínimo del treinta por ciento del inmovilizado total. Dicho mínimo se referirá al volumen de financiación exterior viva al final de cada una de las cuatro fases previstas en el anexo número tres.

El concepto de inmovilizado total comprende:

- Inmovilizado bruto de producción,
- Inmovilizado en curso, con los intereses intercalarios hasta el momento de la puesta en marcha de las instalaciones respectivas.

Sexta. La sociedad adjudicataria del concurso gozará de los beneficios que se mencionan en el Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y uno.

Séptima. La sociedad adjudicataria tendrá derecho a obtener crédito oficial a través del Banco de Crédito Industrial hasta el treinta y cinco por ciento del inmovilizado total, sin que puedan aplicarse a bienes y servicios de procedencia extranjera por un plazo de quince años, con cinco de carencia, y a un interés simple anual del cinco coma cinco por ciento.

La disponibilidad de los citados créditos se ajustará a las condiciones siguientes:

Uno) Que el volumen de créditos dispuesto al final de cada ejercicio social no supere el mencionado límite del treinta y cinco por ciento del inmovilizado total.

Dos) Que el importe de los mismos sea asegurado con garantía real que gozará siempre de rango preferente, constituida sobre el inmovilizado tangible de la sociedad adjudicataria a favor del Banco de Crédito Industrial.

Tres) Que para la disposición de los créditos se justifiquen ante el Banco de Crédito Industrial la real y efectiva inversión financiada por los mismos.

Octava. La bonificación de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados relativas a los bonos previstos en el apartado quinto anterior, requerirá el cumplimiento de las condiciones siguientes:

Uno) No exceder del ocho coma treinta y tres por ciento del inmovilizado total de la empresa.

Dos) Tener una duración máxima de siete años, transcurridos los cuales deberán amortizarse o convertirse en acciones.

Novena. La bonificación de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados relativas a las obligaciones emitidas por la sociedad adjudicataria alcanzará únicamente a un importe no superior al veinticinco por ciento del inmovilizado total y siempre que el plazo de amortización sea superior a diez años.

Décima. La concesión de avales por parte del Estado que se puedan solicitar por la sociedad adjudicataria para los créditos extranjeros concedidos por el BIRD y Organismos financieros internacionales, se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Undécima. El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda y de conformidad con lo establecido en el apartado dos del artículo quinto de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, adaptará el límite de los créditos, garantías o avales a conceder por la Banca a la sociedad adjudicataria, a las necesidades que, debidamente justificadas, requieran las circunstancias.

Duodécima. En el caso de que la sociedad adjudicataria así lo interesara, la construcción del puerto e instalaciones portuarias de carga y descarga de materias primas y productos siderúrgicos, así como las conducciones de agua correspondientes a la infraestructura exterior de la Planta será realizada por la Administración con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, debiendo satisfacer la sociedad el importe de la utilización de dichos servicios según las tarifas que al respecto se aprueben.

En caso contrario, deberá la sociedad concursante acompañar proyecto de dichas instalaciones.

Decimotercera. El valor de la inversión total a realizar en la Planta, así como la productividad técnica prevista para sus instalaciones, deberán ser comparables con las correspondientes a plantas siderúrgicas extranjeras de similares características de producción.

Decimocuarta. La Ingeniería del proyecto de la Planta y de su ejecución deberá ser realizada por sociedades inscritas en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española (Grupo A), que podrán recabar la colaboración extranjera que se estime necesaria, previa aprobación del Ministerio de Industria.

Decimoquinta. La adquisición de bienes de equipo y materiales para la construcción de la Planta en el extranjero estará sujeta a lo dispuesto en la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, de Ordenación y Defensa de la Industria.

Decimosexta. En todos los procesos productivos de la Planta deberán preverse los adecuados sistemas de protección y segu-

ridad, depuración de aguas residuales y defensas contra la emisión de humos o gases nocivos, molestos o peligrosos. La aprobación de los mismos se realizará, en cada caso, por el Ministerio de Industria, sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general por el Reglamento de Actividades Insalubres, Nocivas, Molestas o Peligrosas de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Decimoséptima. Los concursantes constituirán en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, en metálico o en Títulos de la Deuda Pública, una fianza de cincuenta millones de pesetas. Esta fianza podrá ser sustituida por aval bancario, será devuelta a los interesados que no resulten adjudicatarios del concurso a la resolución del mismo y en cuanto al adjudicatario al formalizar las actas de puesta en marcha de la totalidad de las instalaciones.

Podrá acordarse la pérdida de la fianza y su ingreso en el Tesoro Público en los casos de incumplimiento previstos en el artículo segundo.

Artículo segundo.—El incumplimiento por causa imputable a la sociedad de las condiciones de adjudicación del concurso, en especial de las que hacen referencia a capacidad de producción y fecha de entrada en funcionamiento de las instalaciones, se regulará por lo establecido en el Pliego de Bases y podrá motivar en los supuestos de incumplimiento de carácter muy grave que por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria, se declare la resolución de la adjudicación del concurso y se anule la autorización de establecimiento y explotación de la Planta Siderúrgica, incluso en aquellas partes de la misma que ya hubiesen entrado en funcionamiento.

Si la sociedad incumpliese otras condiciones de la adjudicación o las cumpliera de modo irregular pero sin poner en peligro los objetivos básicos de la explotación, podrá ser penalizada, por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Industria, con sanciones que, según la importancia de los hechos, se graduará de quinientas mil a cinco millones de pesetas.

A los efectos de aplicación de lo establecido en el párrafo primero de este artículo, se considerarán como incumplimientos de carácter muy grave los siguientes:

Uno. La no entrada en funcionamiento de las instalaciones en las fechas programadas, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto del artículo primero del presente Pliego de Condiciones.

Dos. Aplicación del crédito oficial o, en su caso, de los avales por el Estado a finalidades distintas de las previstas en el Pliego, y

Tres. Cualquier otra causa que haga presumir racionalmente la imposibilidad de cumplimiento de los objetivos básicos de producción establecidos.

Si la sociedad adjudicataria incurriera en alguno de los supuestos de incumplimiento de carácter muy grave, el Ministerio de Industria, antes de proponer al Consejo de Ministros la resolución de la adjudicación y habida cuenta de las circunstancias que concurran en el incumplimiento, podrá conceder a la misma un plazo máximo de un año para la debida observancia de las condiciones del concurso.

La resolución de la adjudicación supondrá que el Estado se haga cargo de las instalaciones existentes y de su funcionamiento hasta que el Gobierno adopte la resolución oportuna.

Las indemnizaciones procedentes serán fijadas en caso de discrepancia, con arreglo a lo determinado por la legislación de expropiación forzosa.

Artículo tercero.—Las propuestas de los concursantes deberán reunir los requisitos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, ser dirigidas a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales y presentarse en sobre sellado y lacrado en el Registro General del Ministerio de Industria (Serrano, treinta y siete, Madrid) antes de las doce horas del día treinta de octubre de mil novecientos setenta y uno.

Las propuestas se acompañarán del resguardo de la fianza y de un estudio técnico, económico y financiero que comprenda:

a) Memoria descriptiva con el estudio justificativo del emplazamiento concreto elegido para la Planta, dentro de la zona de Sagunto (anexo uno), al que acompañarán, en su caso, los proyectos de instalaciones de infraestructura previstas en la condición duodécima del artículo primero.

b) Descripción general de los proyectos técnicos de fabricación.

c) Planos de conjunto, con implicación de las áreas circundantes que pueden verse afectadas por la Planta.

d) Cuadro de producciones de arrabio, con los rendimientos previstos a partir de los minerales y carbones, cuyo consumo se considera más adecuado para la Planta.

e) Cuadro de producciones de acero, semiproductos y productos acabados con los rendimientos previstos.

f) Presupuesto detallado de las inversiones, inmovilizado fijo y capital circulante.

g) Proyecto de Estatutos sociales.

h) Composición del capital social de la empresa a constituir, señalando la cuantía de origen de la participación extranjera, con el detalle preciso de los diferentes accionistas.

i) Programa de financiación.

j) Estudio de rentabilidad de la Planta. El nivel de precios de los productos siderúrgicos fabricados por la sociedad que deberá servir de base para el mismo, será el oficialmente existente en los mercados interiores de la Comunidad Económica Europea.

k) Programa social referido a las mejoras de las condiciones de trabajo, en sus aspectos económico, asistencial y promoción del personal.

l) Plan general de los proyectos, que serán sometidos en su día a la aprobación del Ministerio de Industria.

Artículo cuarto.—El acto de apertura de sobres tendrá lugar el día dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno, a las doce horas, en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales (Hermanos Miralles, treinta y cinco, Madrid).

Artículo quinto.—Las propuestas recibidas serán estudiadas por la Comisión integrada por el Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, que actuará como Presidente, y un representante de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas y Comisaría del Plan de Desarrollo.

Serán objeto de calificación preferente las ofertas que supongan una mayor aportación de los recursos propios y una menor utilización del crédito oficial o de los beneficios fiscales previstos en el presente Decreto, así como la realización por cuenta propia de las obras de infraestructura previstas en el apartado duodécimo del artículo primero del presente Decreto.

A la vista del informe de la Comisión, el Ministro de Industria propondrá al Consejo de Ministros la resolución del concurso, adjudicándolo a aquella oferta que ofrezca las mejores condiciones técnicas, financieras, económicas y sociales.

Si transcurrido el plazo de convocatoria no comparece la iniciativa privada, o bien las propuestas presentadas no se ajustan a las bases del presente concurso, el Ministro de Industria podrá proponer al Consejo de Ministros que se declare desierto.

Artículo sexto.—Los proyectos de la disposición general de la Planta y de las instalaciones correspondientes a la laminación en frío, así como de sus instalaciones complementarias, se presentarán en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en el plazo de seis meses, a partir de la adjudicación del concurso.

Los anteproyectos de las restantes instalaciones deberán presentarse antes de transcurrido un año, a contar desde la misma fecha. Dichos plazos podrán ser prorrogados siempre que concurren circunstancias extraordinarias apreciadas por dicho Centro. Los proyectos definitivos de cada una de las instalaciones deberán presentarse en el plazo de un año, a contar de la fecha de aprobación del anteproyecto por la Administración.

Transcurridos estos plazos y las prórrogas, en su caso, sin que sean presentados los proyectos, quedará sin efecto la adjudicación.

Artículo séptimo.—A la vista de los proyectos presentados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales otorgará las oportunas autorizaciones. En todo caso, será de aplicación el Decreto mil setecientos setenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, sobre instalaciones de industrias.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las normas necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUÑEZ DEL PINO

## ANEXO NUMERO 1

### Emplazamiento de la Planta

1. Estará ubicada en el término municipal de Sagunto.
2. Los terrenos necesarios estarán comprendidos dentro de los límites siguientes:
  - 2.1. Límite Norte:  
Límite del polígono industrial, primera etapa que figura en el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto.
  - 2.2. Límite Sur:  
El del término municipal de Sagunto.
  - 2.3. Límite Este:  
La playa.  
Puede ser ampliable con terrenos ganados al mar, previas las autorizaciones correspondientes.
  - 2.4. Límite Oeste:  
Trazado del ferrocarril Valencia-Barcelona.

## ANEXO NUMERO 2

### Capacidad, producción y características de los tipos de productos a laminar

La capacidad de la acería será la necesaria para una producción del orden de seis millones de toneladas métricas/año de acero.

La capacidad de los hornos altos, de coque, sinterización y demás instalaciones auxiliares, será la necesaria para la producción del acero antes citado.

La totalidad del acero producido será transformada en desbastes, que a su vez deberán ser destinados a la laminación en caliente en un tren continuo de bandas para el suministro de bobinas o de chapa cortada.

Las bobinas laminadas en caliente se dedicarán, según la demanda lo exija, a la obtención de chapas y bandas laminadas en frío, en las calidades comerciales y de embutición exigidas por el mercado. Los espesores abarcarán la gama comprendida entre 0,15 y 3,5 milímetros, y los anchos llegarán hasta 2.085 milímetros.

Los productos transformados derivados de la laminación en frío corresponderán a los distintos tipos recubiertos, tales como hojalata, galvanizado y demás clases de estos productos que exija el mercado nacional.

Como productos transformados de las bandas y chapas laminadas en caliente, deberá preverse la fabricación de tubos de gran diámetro, soldados longitudinal y helicoidalmente, en espesores de hasta 16 milímetros.

## ANEXO NUMERO 3

### Programa de realizaciones

#### Primera fase:

La fabricación de chapas y bandas laminadas en frío se iniciará en el año 1975, con una capacidad de producción mínima de un millón de toneladas métricas/año. La fabricación de los productos recubiertos se iniciará en el año 1978.

#### Segunda fase:

Durante el periodo 1977-1979 deberán entrar en funcionamiento las instalaciones de producción de acero y laminados en caliente, de acuerdo con el siguiente programa:

- Horno alto número 1 y sus instalaciones auxiliares.
- Acería de oxígeno (dos convertidores).
- Colada continua y/o tren desbastador (primera fase).
- Tren continuo de bandas laminadas en caliente (primera fase).

#### Tercera fase:

Durante el periodo 1979-1981, las instalaciones siguientes:

- Horno alto número 2 y sus instalaciones auxiliares.
- Acería de oxígeno (tercer convertidor).
- Colada continua y/o tren desbastador (ampliación).
- Ampliación de las instalaciones de laminado en frío para alcanzar una capacidad mínima de tres millones de toneladas métricas/año.

## Cuarta fase:

Antes de 1 de enero de 1982 deberá entrar en producción la fábrica de tubos soldados de gran diámetro.

Las obras civiles necesarias para el buen funcionamiento de dichas instalaciones, tales como suministro de energía eléctrica, agua, muelles, transportes, etc., deberán acomodarse al programa antes expuesto.

El desarrollo de este programa de realizaciones, a partir de ya señalado para 1975 y 1976, se hará de acuerdo con las necesidades del mercado español (apartado cuarto del artículo primero del Decreto que establece el Pílego de Condiciones).

*ORDEN de 22 de junio de 1971 por la que se acuerda modificar la modalidad para la investigación de la zona reservada a favor del Estado «Valle de Alcudia» (Ciudad Real).*

Ilmo. Sr.: La Orden de 27 de octubre de 1969 estableció que la investigación de los criaderos de plomo y plata que pudieran encontrarse dentro de la zona de reserva establecida por Orden ministerial de 6 de febrero de 1969, «Valle de Alcudia», en la provincia de Ciudad Real, se realizaría bajo la modalidad de consorcio, entre el Instituto Geológico y Minero de España y las empresas privadas que mostraran su interés al efecto; facultando a la Dirección General de Minas para que —de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento General para el régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo— determinara las condiciones del consorcio y las participaciones relativas en los gastos del plan. Asimismo dispuso la expresada Orden que, en caso de no aceptarse por aquellas Empresas las condiciones del consorcio, se procedería por el Ministerio a anunciar el oportuno concurso.

Las Empresas que expresaron su interés por formar parte del consorcio fueron únicamente «Charter Engelhard, S. A.», y la «Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya-España», de las que la primera, por diversas consideraciones, depuso su pretensión, expresando la segunda su interés, con reservas referidas a las bases en que pudiera establecerse el consorcio. Modificadas las circunstancias del planteamiento, y no existiendo el número de Empresas necesario para la posibilidad de establecer el consorcio, es preciso rectificar la posible aplicación del referido artículo 152, antes citado.

Aunque la expresada Orden de 27 de octubre de 1969 señalara como procedimiento a seguir —en caso de no aceptarse por las Empresas privadas las condiciones del consorcio y las participaciones relativas en los gastos del plan— la convocatoria de un concurso para adjudicar la investigación, se ha hecho evidente, por la falta de concurrencia de Empresas privadas, interesadas en la misma, la conveniencia de modificar la modalidad indicada, adoptando la prevista por el apartado a) del párrafo 2.º del artículo 152, antes mencionado, evitando con ello pudiera crearse una situación inoperante, debiendo ponderarse debidamente al respecto, que el Instituto Geológico y Minero de España viene realizando trabajos de importancia en la Zona.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Minas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda sin efecto lo dispuesto por los apartados 1.º y 2.º de la Orden de este Ministerio, de fecha 27 de octubre de 1969, adoptándose para la investigación de la zona reservada a favor del Estado, para toda clase de sustancias, establecida en la provincia de Ciudad Real, por Orden ministerial de 6 de febrero de 1969, denominada «Valle de Alcudia», la modalidad prevista en el apartado a) del párrafo 2.º del artículo 152 del Reglamento General para el régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

2.º Se encomienda al Instituto Geológico y Minero de España, la investigación de la zona reservada «Valle de Alcudia», debiendo cumplirse, por el mismo, las previsiones contenidas en el expresado artículo del citado Reglamento, y quedando facultada la Dirección General de Minas para el desarrollo y resolución de las incidencias que pudieran producirse.

3.º La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.» la construcción de la red de distribución en baja tensión que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Valladolid, a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con domicilio en Valladolid, calle

Veinte de Febrero, número 8, solicitando autorización para construir una red de distribución en baja tensión, en Monasterio de Vega (Valladolid), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas;

Visto el escrito presentado por don José María Morate Franco, oponiéndose a la petición de «Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima», alegando que la instalación proyectada va a perjudicar sus intereses, ya que él es concesionario del suministro de energía eléctrica a Monasterio de Vega (Valladolid), reclamación que no puede ser estimada, teniendo en cuenta las consideraciones siguientes:

1.º A que los suministros de energía eléctrica no gozan administrativamente de la condición de exclusiva o monopolio.

2.º A que las instalaciones solicitadas ahora son imprescindibles para complementar el Plan de mejoras del servicio eléctrico en localidades de Tierra de Campos, correspondientes a la provincia de Valladolid, aprobado por Consejo de Ministros, con fecha 26 de julio de 1968.

3.º Por la necesidad de normalizar el suministro eléctrico a la mencionada localidad, el cual no es atendido reglamentariamente por su actual distribuidor: conclusión ésta que se deduce del informe de la Delegación Provincial de este Ministerio;

Considerando lo expuesto y las facultades discrecionales que a esta Dirección General le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, en las resoluciones referentes a instalaciones eléctricas, en base a que los suministros prestados sean de evidente efectividad en cuanto a la calidad y adecuada satisfacción de la demanda de los mercados, esta Dirección General ha acordado:

Autorizar a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», el establecimiento de una red de distribución en baja tensión, en Monasterio de Vega (Valladolid), destinada al suministro de energía a los usuarios de la mencionada localidad.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Valladolid.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», el establecimiento en Melgar de Abajo (Valladolid) de las instalaciones que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valladolid, a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con domicilio en Valladolid, calle Veinte de Febrero, número 6, solicitando autorización para instalar un centro de transformación y línea de transporte de energía eléctrica, aérea, en Melgar de Abajo (Valladolid), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas;

Visto el escrito presentado por don José María Morate Franco, como propietario de la Empresa «Hidroeléctrica del Ríceca», oponiéndose a la petición de «Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima», por entender que ésta, con las instalaciones cuya autorización solicita, pretende realizar el suministro de energía eléctrica a varias localidades, atendidas, actualmente, por su Empresa distribuidora, reclamación que no puede ser estimada en consideración:

1.º A que los suministros de energía eléctrica no gozan administrativamente de la condición de exclusiva o monopolio.

2.º Que las instalaciones solicitadas ahora por «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», forman parte de un «Plan Extraordinario de Tierra de Campos», correspondiente a la provincia de Valladolid, aprobado por Consejo de Ministros, con fecha 26 de julio de 1968. Habiendo sido adjudicada su instalación, por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Valladolid, a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», la cual coopera al presupuesto de las obras como Empresa distribuidora de energía eléctrica.

3.º La necesidad de normalizar el suministro en aquellas localidades cuyo servicio no es atendido reglamentariamente, por carencia de medios técnicos, por la Empresa del oponente, según se desprende del informe emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio de Valladolid;

Considerando lo expuesto, y teniendo en cuenta las facultades discrecionales que a este Ministerio le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», el establecimiento de un centro de transformación, tipo intertemperie, que se denominará «La Ermita» y se situará en la localidad de Melgar de Abajo (Valladolid). Constará de un transformador de 50 KVA.